RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó en los Directores Regionales, la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios ambientales que se deriven de los asuntos delegados y de las quejas presentadas, de acuerdo a los municipios que conforman la Dirección Regional.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1430-2025 del 02 de octubre de 2025 se denunció ante la Corporación "*vertimiento de aguas residuales provenientes de una unidad sanitaria de una vivienda en construcción, mediante tubería al rio contaminándolo*."

Que mediante Informe técnico con radicado N° IT-07255-2025 del 16 de octubre de 2025, se establece lo siguiente.

> *"(…)*
>
> *1. En el predio ubicado en la vereda Santa Ana, identificado con la cedula catastral Pk Predios 2062001000001200078 se está realizando la adecuación de una vivienda rural, la cual no se encuentra ocupada o habitada por ninguna persona actualmente.*
>
> *2. Se realizó la instalación de una tubería sanitaria con el objetivo de conducir las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda hasta el cauce del río Concepción, la cual, según lo indicado por la propietaria, aún no se ha utilizado ni generado descargas, toda vez que la vivienda no se encuentra habitada.*

3. Al momento de la visita no se observaron descargas que se estuvieran realizando a través de este sistema hacia el río, tampoco se evidenció la acumulación de materia orgánica, residuos líquidos u otro tipo de material contaminante que estuviera siendo o haya sido descargado recientemente sobre el cauce del río.

4. A la fecha, la señora Luz Mary Giraldo no cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que garantice un tratamiento óptimo de los residuos generados.

(…)"

Que mediante Resolución con radicado RE-04548-2025 del 20 de octubre del 2025, se requiere a la señora **LUZ MARY GIRALDO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 45.560.228, para que, en un término máximo de treinta (30) hábiles proceda con la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) en su predio identificado con cédula catastral 20620010000001200078, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción.

Que el día 25 de septiembre de 2026**,** el equipo técnico de la Corporación realizó visita con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-04548-2025 del 20 de octubre del 2025. Como resultado de dicha diligencia, se emitió el Informe Técnico de control y seguimiento N.° **IT-06194-2026 del 05 de octubre de 2026**, en el cual quedaron consignadas las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

3. OBSERVACIONES:

El día 25/09/2026 funcionarios de Cornare, realizaron visita y evaluación de información y verificación del cumplimiento de las acciones dispuestas por parte de la corporación, mediante RE-04548-2025 del 20 de octubre del 2025.

Durante la visita de campo y el recorrido de verificación efectuado al interior del predio, se constató que la señora LUZ MARY GIRALDO RIVERA dio cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo primero de la Resolución RE04548-2025, mediante la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STAR-D), consistente en un tanque séptico prefabricado en fibra de vidrio, con capacidad aproximada de 2.000 litros.

Durante la inspección se verificó la presencia e instalación del sistema en el predio (coordenadas -75° 13' 48.72" W – 6° 23' 12.74" N), evidenciándose que la obra fue ejecutada con el propósito de realizar el tratamiento primario de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda, previo a su disposición final, contribuyendo con ello a prevenir la descarga directa de aguas residuales al suelo o a fuentes hídricas y a reducir los potenciales impactos sobre los recursos naturales.

En consecuencia, se considera que la actuación ejecutada atiende el requerimiento efectuado por la Corporación mediante la Resolución RE-04548-2025, en lo relacionado con la implementación del sistema séptico solicitado.

En la visita de campo se verificó que el efluente proveniente del sistema séptico es conducido mediante una tubería sanitaria de aproximadamente 3 pulgadas de diámetro, hasta un punto de descarga localizado directamente sobre el cauce del río Concepción (Coordenadas 6° 23' 12'' N -75° 13' 48.72'' W).

De acuerdo al protocolo RURH con relación al permiso de vertimientos se define lo siguiente:



Figura 1: Imágenes del sistema séptico instalado.

Con el propósito de garantizar un manejo adecuado de las aguas residuales domésticas y optimizar el funcionamiento del sistema de tratamiento, se considera necesario que las aguas residuales generadas en las actividades de cocina sean conducidas previamente a través de una trampa de grasas, como unidad de pretratamiento. Esta medida permitirá retener grasas, aceites y sólidos sedimentables, evitando su ingreso directo al sistema séptico y reduciendo el riesgo de obstrucciones, acumulación de material y disminución de la eficiencia del proceso de tratamiento.

Durante la visita de campo y el recorrido de verificación realizado al interior del predio, se constató que la vivienda se encuentra actualmente en proceso de construcción, evidenciándose que las obras requeridas para su terminación aún no han sido culminadas.

Asimismo, durante la inspección se verificó que el inmueble no se encuentra habitado al momento de la visita, por lo cual no se presenta actualmente ocupación permanente ni generación de aguas residuales domésticas asociada al uso de la vivienda. En consecuencia, se evidenció que las unidades sanitarias no se encuentran en uso y, por tanto, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) instalado no se encuentra actualmente en operación, al no existir una generación efectiva de aguas residuales que requiera ser conducida y tratada mediante dicho sistema.

Lo anterior corresponde a las condiciones observadas durante la visita técnica y podrá ser objeto de verificación posterior una vez finalizadas las obras y entre en funcionamiento la vivienda.



Figura 1: Imágenes de la vivienda en proceso de construcción.

Actualmente no se evidenciaron actividades, obras o intervenciones antrópicas adicionales que, al momento de la diligencia, estuvieran generando afectaciones ambientales sobre los recursos naturales o alteraciones significativas en las condiciones ecológicas del área.

De igual manera, no se observaron situaciones asociadas a aprovechamiento o afectación de la cobertura vegetal, intervención de fuentes hídricas, disposición inadecuada de residuos, movimientos de tierra, procesos erosivos u otras actividades que pudieran comprometer la calidad del suelo, recurso hídrico, flora, fauna o el equilibrio de los ecosistemas presentes en el sector.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. RE-04548-2025 del 20 de octubre del 2025.					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
REQUERIR a la señora LUZ MARY GIRALDO RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía número 45.560.228, para que, en un término máximo de treinta (30) hábiles proceda con la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) en su predio identificado con cédula catastral 20620010000012000078, ubicado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción.	25/09/2026	X			La señora Luz Mary Giraldo, realizo la instalación del sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales tal y como se le requirió en la RE-04548-2025.
Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, hasta tanto se cuente con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.	25/09/2026	X			Actualmente no se evidencian intervenciones al interior del predio, que puedan afectar los recursos naturales.
De los dos (2) requerimientos establecidos por CORNARE mediante la Resolución **RE-04548-2025 del 20 de octubre de 2025**, durante la visita técnica de seguimiento se verificó el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones requeridas					

5. CONCLUSIONES:

Durante la visita técnica de seguimiento se verificó que la señora LUZ MARY GIRALDO RIVERA dio cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo primero de la Resolución RE-04548-2025, mediante la instalación de un sistema

de tratamiento de aguas residuales domésticas (STAR-D) compuesto por un tanque séptico prefabricado en fibra de vidrio, con capacidad aproximada de 2.000 litros. Por lo anterior, se establece que el requerimiento relacionado con la implementación del sistema séptico fue atendido, conforme a lo verificado en campo durante la diligencia técnica.

El efluente generado por el sistema séptico es conducido mediante tubería sanitaria de 3 pulgadas de diámetro y descargado directamente sobre el cauce del río Concepción.

Se considera técnicamente necesario implementar una trampa de grasas como unidad de pretratamiento para las aguas residuales provenientes de la cocina, con el fin de favorecer la retención de grasas, aceites y sólidos antes de su ingreso al sistema séptico. La implementación y adecuado mantenimiento de esta unidad contribuirán a prevenir la acumulación de estos materiales en el sistema, disminuir el riesgo de obstrucciones y favorecer su correcto funcionamiento y eficiencia en el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Se evidencio que la vivienda permanece en proceso de construcción y actualmente no se encuentra habitada, por lo que no se presenta generación de aguas residuales domésticas asociada a su ocupación. En consecuencia, las unidades sanitarias y el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (pozo séptico) no se encuentran actualmente en operación.

Durante la visita técnica y el recorrido de verificación realizado en el predio, no se evidenciaron actividades, obras o intervenciones antrópicas adicionales que estuvieran generando afectaciones ambientales significativas sobre los recursos naturales o las condiciones ecológicas del área. Asimismo, no se identificaron situaciones relacionadas con afectación de la cobertura vegetal, intervención de fuentes hídricas, disposición inadecuada de residuos, movimientos de tierra, procesos erosivos u otras actividades con potencial de generar impactos sobre el suelo, recurso hídrico, flora, fauna o los ecosistemas presentes.

(…)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 2, indica "…*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo consignado en el Informe Técnico de control y seguimiento N.° IT-06194-2026 del 05 de octubre de 2026**,** esta Corporación acogerá las conclusiones y recomendaciones allí consignadas y, en consecuencia, procederá a formular los requerimientos ambientales a que haya lugar, los cuales quedarán expresamente establecidos en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a la señora **LUZ MARY GIRALDO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número 45.560.228, que, una vez el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STAR-D) entre en funcionamiento y se genere un flujo regular de aguas residuales, deberá realizarse de manera periódica el mantenimiento preventivo y correctivo requerido, de acuerdo con las características y condiciones de operación del sistema.

PARÁGRAFO: Las labores deberán incluir, entre otras, la inspección periódica de los componentes, retiro y disposición adecuada de los lodos acumulados, limpieza y revisión de las tuberías y demás unidades que conforman el sistema, con el propósito de garantizar su adecuado funcionamiento, eficiencia en el tratamiento y vida útil, así como prevenir posibles reboses, obstrucciones, olores ofensivos o afectaciones sobre el suelo y el recurso hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **LUZ MARY GIRALDO RIVERA**, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a as siguientes acciones:

- Instalar la trampa de grasas a fin de hacer un tratamiento adecuado de las aguas residuales provenientes del área de cocina y lavado de la vivienda.

- Solicitar ante la corporación el respectivo Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH. para el uso y abastecimiento del recurso hídrico de su vivienda.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024 mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del presente asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **LUZ MARY GIRALDO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía número 45.560.228, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Concepción; entregando copia controlada del Informe Técnico de control y seguimiento N.° N.° IT-06194-2026 del 05 de octubre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 052060346129
Fecha: 23/10/2026
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Vargas
Dependencia: Regional Porce Nus